



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 459-2016-MPH/A.**

Ayacucho, 13 JUL. 2016

**VISTO:**

El expediente N° 9011-16, N° 22214-2015, 015967-2015, 27754-2015, Oficio N° 003-2015-ASOC-ST/MOLLEPATA-2015, Expediente N° 27751 y el N° 20957-2015 por el cual don JULIO LUIS BARRIOS FERIA, Presidente de la Asociación de Vivienda Santísima Trinidad, y Expedientes 13901-2016 y 9011-2016 de PROSPERO ROCA REMON, hacen conocer sobre el avance de la implementación del Planeamiento Integral, sobre barreras a su cumplimiento por algunos propietarios y la necesidad de dictar nueva Resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, es atribución de la Municipalidad organizar el espacio físico y el uso del suelo, dictando normas de carácter local como la Ordenanza Municipal N° 016-2008-MPH/A de fecha 06 de mayo del 2008, declarando como zona de expansión urbana a unas 500 hectáreas conformadas por asociaciones y asentamientos humanos ubicados en el indicado sector; disponiendo el Planeamiento Integral cumpliendo las normas nacionales como el Artículo 16° de la Ley 29090, el Artículo 32° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, el Título II, Habilitación Urbana del Reglamento Nacional de Edificaciones, que disponen previamente a la aprobación de las habilitaciones urbanas deben cumplir con el planeamiento integral; requisito necesario para cumplir con los Artículos 73° y 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que para los fines del presente se hace necesario conceptuar lo que se considera como planeamiento integral y habilitación urbana siendo estos los siguientes:

- El Planeamiento Integral según el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE): "Es la organización del uso del suelo, la zonificación y vías, de uno o varios predios rústicos, cuyo objetivo es establecer las características que deben tener los proyectos de habilitación urbana a realizarse en etapas sucesivas".
- La Habilitación Urbana, según el mismo cuerpo legal viene a ser el "Proceso de convertir un terreno rústico en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, distribución de agua y recolección de desagüe, distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas, pueden ser ejecutadas de manera progresiva".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 726-2009-MPH/A de fecha 28 de diciembre del 2009 se dispone aprobar la propuesta del Planeamiento Integral, que comprende la red de vías y los usos de las 215.28 Hectáreas de propiedad de la Asociación de Pequeños Propietarios el Naranjal y la Asociación de Vivienda "Santísima Trinidad", predios ubicados en el sector de Mollepata, conforme a los detalles técnicos especificados en el plano y memoria descriptiva, la cual es confirmada mediante la Resolución de Alcaldía N° 216-2011-MPH/A de fecha 15 de abril del 2011, por el cual se declara improcedente el Recurso de Reconsideración planteado contra el referido acto resolutivo;

Que, habiendo definido y considerado el aspecto legal y real objetivo del sector denominado Mollepata, se tiene que mediante Sentencia de Vista de fecha 30 de mayo de 2014, expedido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y del auto Calificatorio del Recurso expedido por la Sala Constitucional y Social Permanente de la





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**



**LEY N° 24682.**

**"Año de la consolidación del Mar de Grau"**

Corte Suprema de Justicia de la Republica de fecha 15 de junio de 2015, en el proceso contencioso administrativo seguido contra la Municipalidad de Huamanga (Exp. N° 409-2011) se declara la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 726-2009-MPH/A de fecha 25 de diciembre de 2009 y nula la Resolución de Alcaldía N° 216-2011-MPH/A de fecha 15 de abril de 2011, en consecuencia se ordena a la Entidad demandada que emita nueva resolución, regularizando el procedimiento de habilitación urbana ya iniciado y teniendo en cuenta los fundamentos expuestos;

Que, es necesario aclarar que la Municipalidad Provincial de Huamanga no ha autorizado ninguna habilitación urbana en el sector Mollepata, debiendo los propietarios de predios integrantes de la Asociación "Santísima Trinidad" de Mollepata y de la Asociación de Pequeños Propietarios "El Naranjal", las otras asociaciones, propietarios de parcelas y Asentamientos Humanos aledaños, adecuarse obligatoriamente a la implementación de conformidad a los planos autorizados del planeamiento integral, requisito necesario para aprobar los expedientes de habilitación urbana y lotizaciones;

Que, dentro de esta línea en reiteradas oportunidades las áreas competentes de la Municipalidad han realizado las correspondientes inspecciones oculares, para comprobar el planeamiento integral de la referida zona, en la se ha verificado que ingresando a la zona denominada Mollepata ubicada hacia el lado nor oeste de la ciudad de Ayacucho, definidas por existencia de viviendas predominantemente de material de la zona e igualmente al ingresar a la Asociación de Pequeños Propietarios "El Naranjal" se ha constado vías definidas cuya sección y alineamiento se encuentran ya definidas;

Que, cumpliendo con la Sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho mediante la Resolución N° 14 de fecha 30 de mayo de 2014, la Municipalidad emite la presente Resolución aprobando y ratificando las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 016-2008-MPH/A del 06 de mayo de 2008, sobre la obligatoriedad de cumplir con el Planeamiento Integral, requisito inevitable para autorizar las habilitaciones urbanas y lotizaciones, de áreas conformantes de la Asociación de Vivienda "Santísima Trinidad" de Mollepata, Asociación de Pequeños Propietarios "El Naranjal", las otras asociaciones y asentamientos humanos aledaños, sobre un área de 500 hectáreas;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución de Alcaldía N° 726-2009-MPH/A de fecha 28 de diciembre del 2009 y la Resolución de Alcaldía N° 216-2011-MPH/A de fecha 15 de abril del 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en la Sentencia recaída en el Expediente 409-2011-0-00501-JR-CA-02.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Asociación de Vivienda "Santísima Trinidad" de Mollepata, y la Asociación de Pequeños Propietarios "El Naranjal", procedan en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto resolutivo a presentar su proyecto de propuesta de planeamiento integral que excluya los predios o parcelas ya transferidos a terceros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que los propietarios de parcelas en especial la parcela 17 conocida como Palacio Pampa y los asentamientos humanos y colindantes del sector de Mollepata, deben adecuarse al planeamiento integral en armonía a lo señalado por Ordenanza Municipal N° 016-2008-MPH/A del 06-05-2008, debiendo los propietarios de las parcelas integrantes cumplir obligatoriamente con el diseño de la sección vial y dejar los aportes de ley.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR** que con el presente acto resolutivo no se está aprobando ningún Proyecto de Habilitación Urbana en el sector denominado Mollepata.

**ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR** a la Gerencia de Desarrollo Territorial a adoptar las demás medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDIA  
Mod. S. Juan Acosta Landoza  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Vº Bº  
Ing. Antonio L. Rinedo Ortiz  
GERENTE  
Ger. de Desarrollo Territorial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Vº Bº  
Tommy A. Navarro  
DIRECTOR  
Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Vº Bº  
Abog. Emma Cornejo Caga  
SECRETARÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Vº Bº  
Ing. Alfonso  
SECRETARÍA